

LA MUJER INMIGRANTE DESDE LA VICTIMOLOGÍA

Izaskun ORBEGOZO ORONOZ

Investigadora, Instituto Vasco de Criminología

SUMARIO

- I. Dedicatoria
- II. Presentación
- III. De la vulnerabilidad a la victimación de la mujer inmigrante
 - a) Concepto de victimación
 - b) La doble victimación de las mujeres inmigrantes: objeto de doble discriminación por ser mujer y ser inmigrante
 - c) La triple victimación: la interrelación entre la clase social, el género y la etnia
 - d) La cuarta victimación: La interrelación entre la clase social, el género y la etnia, y la consideración de "no ciudadana"
- IV. Conclusión
- V. Bibliografía

I. DEDICATORIA

Antes de abordar el presente artículo me gustaría dedicar unas palabras al estimado profesor y gran persona Antonio Beristain.

Al finalizar mi 3º curso de Derecho en la Facultad de San Sebastián, terminaba también el aprendizaje de la asignatura de Derecho Penal, era una de las materias más bonitas y que más interés me suscitaba. Supe después que había un Seminario de Criminología impartido por el profesor Antonio Beristain y decidí asistir al mismo para no perder contacto con dicha materia.

Allí me presenté, pensando que así no perdería el vínculo con la disciplina del Derecho Penal pero sin imaginarme que además de esta interesante materia una gran novedad me aguardaba, me refiero al mundo de la Criminología. Desde ese día empecé a colaborar en el Instituto Vasco de Criminología, trabajé junto a Antonio y me formé en sus clases.

Quien conoce a Antonio sabe que sus clases eran atípicas, originales, creativas, incluso divertidas sin dejar de ser rigurosas y profundas, porque en mi opinión si algo caracteriza a Antonio es su gran profundidad.

Después de la Criminología llegó la Victimología y he seguido aprendiendo con el recuerdo entrañable de esa mirada seria y tierna a la vez, de esa pasión en su manera de transmitir y esa risa silenciosa...

Me alegro de haber compartido con Antonio todos estos años y haber aprendido además de conocimientos, algo más, haber descubierto que existe “otra cara de la luna”, o que “todo es según el color del cristal con que se mira”. (Campoamor, R.).

Desde mi gran respeto y cariño únicamente decirle “Gracias”.

II. PRESENTACIÓN

El presente artículo forma parte de una investigación más amplia realizada en el Instituto Vasco de Criminología sobre la *“Mujer inmigrante víctima. Hacia un manual de buenas prácticas en el ámbito social y jurídico (Fase II),* durante el año 2007.

Tal y como se recogía en la memoria del proyecto presentada, una parte de ese estudio pretendía, a partir de los datos de la realidad ya examinada en la investigación *“Detección y análisis criminológico de los supuestos de victimación de la mujer inmigrante en la CAPV. Hacia un manual de buenas prácticas (Fase I, 2006),* la determinación de los factores más relevantes de la vulnerabilidad y victimación de la mujer inmigrante.

Para ello se realizó en una primera fase una serie de entrevistas abiertas con mujeres inmigrantes víctimas de delitos y entrevistas semi-estructuradas con distintos operadores que se dedican al tratamiento de este colectivo. En una segunda fase, se profundizó en el análisis jurídico-penal de los tipos penales habitualmente soportados por estas mujeres (violencia doméstica, delitos contra la libertad sexual, delitos contra los trabajadores y tráfico ilegal de personas con fines de explotación sexual) habida cuenta de la doble victimación sufrida por las mismas, atendida su condición de mujer y de inmigrante.

III. DE LA VULNERABILIDAD A LA VICTIMACIÓN DE LA MUJER INMIGRANTE

La mujer inmigrante, en ocasiones, se encuentra en unas determinadas circunstancias que se pueden calificar de fragilidad o vulnerabilidad¹, puede ser víctima de diversos delitos, pero con la particularidad de las dificultades añadidas a su proceso migratorio respecto al hombre inmigrante y situándola, frente a las mujeres autóctonas, en una situación de desventaja, más patente si cabe, respecto a las mujeres en situación irregular, cuando quieren hacer valer sus derechos y acceder a todos los recursos disponibles para su protección.

1. Ver HERRERA MORENO, M.: La hora de la víctima. Compendio de Victimología, p. 337-341.

Cualquier desplazamiento migratorio posee varias connotaciones que adquieren rasgos específicos cuando se trata de mujeres inmigrantes. Por un lado, el desarraigo del contexto familiar es especialmente problemático con respecto a los hijos (que se dejan o se cargan); el movimiento o desplazamiento implica riesgos de todo tipo de abusos, particularmente aquellos que tienen que ver con su condición de mujer; el asentamiento es difícil tanto por los riesgos que el mismo supone cuando viajan solas como cuando lo hacen acompañadas con hijos o ancianos; el rechazo de la sociedad de acogida es particularmente manifiesto cuando la mujer no entra portando un proyecto “institucionalizado” en el mercado de trabajo, pero que se expresa también cuando es portadora de otros valores culturales, religiosos, familiares ajenos a las prácticas y tradiciones occidentales².

En ocasiones, estas mujeres pueden tener el sentimiento de falta de soporte por parte de la sociedad de adopción. La desconfianza y la falta de recursos aumentan su vulnerabilidad a situaciones de violencia. El estatuto del inmigrante; la soledad; el miedo; la dependencia³ y las normas culturales se convierten en factores de vulnerabilidad⁴ que dejan al descubierto una gran desprotección de la mujer al interactuar con la sociedad de acogida.

Estas mujeres, por tanto, se convierten en víctimas especialmente vulnerables, es decir, forman parte de un grupo social que reúne unos caracteres propios y comunes, endógenos y exógenos (edad, sexo, personalidad, estado civil...), que las hacen fácilmente victimizables siendo, por tanto, su índice de victimización mayor que en el resto de individuos. No pueden establecerse unas pautas comunes tendientes a agrupar a un sector social en general sino que cada delito, al reunir unos caracteres propios, delimitará, conforme a su naturaleza, qué personas pueden quedar englobadas como especialmente vulnerables⁵. Las mujeres inmigrantes debido a determinados factores ya sean de género y/o vinculadas a su condición de inmigrante, van a tener un índice de victimización mayor al resto de los demás individuos.

Antes de profundizar en la victimación de la mujer inmigrante conviene diferenciar el concepto de víctima de la victimología y el del Derecho Penal, distinción relevante puesto que ambos son sustancialmente distintos. Para la victimología, “víctima” es

2. RAMOS QUINTANA, M. I.: “Mujeres inmigrantes: la doble discriminación”, p. 13.

3. En relación a la dependencia como factor de vulnerabilidad, una de las principales causas de llegada a España de la mujer inmigrante ha sido la “reagrupación familiar”, esta situación limita su libertad, quedando condicionada su presencia en el país al permiso de su marido. La presencia de mujeres inmigrantes es cada vez mayor pero hasta hace poco había pasado desapercibido ese incremento debido, entre otras causas, a que la mayoría realiza trabajos de economía sumergida en los que normalmente no se cotiza a la seguridad social, careciendo de contrato y de condiciones salariales, sin olvidar las que llegan en situación irregular y muchas desconociendo el idioma. A las dificultades personales y de dependencia (escasez de medios económicos, desconocimiento del idioma, falta de información de sus derechos,...) que conlleva ser mujer inmigrante, hay que añadir que la legislación española apenas ha previsto la llegada masiva de emigrantes y existe una insuficiente protección jurídica respecto de la mujer inmigrante, sobre todo en los ámbitos familiar y laboral. Véase GASPARG BLANCH en *Aequalitas. Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres*, nº 13, p. 44.

4. JIMÉNEZ CALVO, E.: “Violence conyugal: La double vulnérabilité de la femme immigrante au Québec”, p. 29-30.

5. MORILLAS FERNÁNDEZ, D.L.: Análisis criminológico del delito de violencia doméstica, p. 98.

una persona que puede sufrir cualquier tipo de afección en sus derechos, mientras que para el Derecho Penal, la víctima se concibe como sujeto pasivo del delito⁶. Además BERISTAIN señala un aspecto más, la virtualidad de las víctimas, consideradas “fuerza dinámica capaz de regeneración o recreación que supera a la mera restitución, reparación del daño e indemnización de perjuicios materiales y morales”⁷.

a) Concepto de victimación

Tras la distinción realizada acerca del concepto de víctima, procederemos a delimitar el concepto de victimación de la que puede ser objeto la mujer inmigrante. Siguiendo a TAMARIT⁸ la victimación se entiende como un proceso en el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático y en el que es preciso distinguir dos dimensiones del mismo.

Por una parte, debemos considerar diferentes factores que intervienen en la precipitación del hecho delictivo dentro los cuales se agruparían, de un lado los *factores individuales* como la edad, el género y las características de la personalidad, y de otro lado, los *factores sociales* en los que se encuentran todos los riesgos derivados de la estructura social, los elementos ambientales, la estigmatización o marginación de determinados colectivos de personas, que permiten identificarlos como objetivos a agredir. La reacción del entorno frente al delito constituye asimismo un factor de modulación del impacto del mismo, siendo fundamental el grado de reconocimiento y de apoyo emocional.

De otra parte, una segunda dimensión a tener en cuenta es la que comprende el impacto del hecho delictivo sobre la víctima, es decir, el modo de vivir la experiencia de victimación y el conjunto de condiciones de las que el impacto del hecho depende. De acuerdo con el reconocimiento de esta doble dimensión del hecho delictivo se aprecia también una doble proyección en relación a las víctimas: víctimas de riesgo y víctimas vulnerables.

En este sentido, ECHEBÚRUA y DE CORRAL⁹, definen *víctimas de riesgo* como aquellas personas que tienen mayor probabilidad de sufrir un delito violento; y *víctimas vulnerables* las que al sufrir una agresión quedan más afectadas psicológicamente por lo ocurrido en función de la precariedad emocional existente. Es decir, las víctimas de riesgo tienen una cierta predisposición a ser objeto de un delito porque se convierten en una presa fácil para el agresor y las víctimas vulnerables, tienen una mayor probabilidad de sufrir un intenso impacto emocional tras haber sufrido un delito violento (sean o no víctimas de riesgo).

6. BUSTOS RAMÍREZ J.; LARRAURI PIJOAN, E.: *Victimología: Presente y Futuro*, p. 17 y ss.

7. BERISTAIN A.: *Victimología. Nueve palabras clave*, p. 467.

8. TAMARIT SUMALLA, J.M.: *Manual de Victimología*, p. 29.

9. ECHEBURÚA E. y DE CORRAL P.: *Manual de Victimología*, p. 151.

Además de los aspectos victimológicos aludidos, BERISTAIN y ZAFFARONI¹⁰ hacen referencia a un tipo de victimación derivada de estructuras sociales o políticas injustas que marcan la desigualdad y en la que podemos incluir a la mujer inmigrante víctima de un delito.

En opinión de ZAFFARONI existen dos rangos de vulnerabilidad social correlativos: la vulnerabilidad a la criminalización, que crea sus propias “víctimas de la criminalización” a través de las agencias de criminalización secundaria y la vulnerabilidad a la victimización. Este desarrollo de la vulnerabilidad a la victimización se construye desde un enfoque socio-económico marcador de desigualdad y discriminación.

De conformidad con el desarrollo que ZAFFARONI hace de la vulnerabilidad a la victimación se puede decir que ésta no sólo es clasista, sino también de género, racista y prejuiciosa. Los grupos migrantes latinoamericanos, y en especial los inmigrantes ilegales, cuya situación de ilegalidad les priva del acceso a la justicia, suelen ser particularmente vulnerables a la criminalización pero también a la victimización. Todo ello se debe especialmente a la incapacidad de denunciar los delitos cometidos contra ellos y la necesidad de trabajar en forma de servidumbre. La marginalidad y la represión a que se somete a las prostitutas, a sus clientes, a las minorías sexuales, etc., aumentan enormemente su riesgo de victimización. Las mujeres son criminalizadas en menor número que los hombres pero son victimizadas en media igual y superior¹¹.

En este sentido GARCÍA alude a la victimación social del inmigrante cuando define la misma en relación a las conductas delictivas que se cometen contra él junto con los procesos sociales que lo tratan injustamente. El contexto social en el que se van a desenvolver los inmigrantes en España está marcado por dos momentos clave: uno es el acceso al país, las dificultades y alternativas a la entrada legal, es en este momento cuando la persona con un proyecto migratorio claro puede ser una víctima fácil de traslados fronterizos ilegales con fines de explotación laboral o sexual a manos de organizaciones criminales. El otro momento clave es la permanencia en el país, supeitada a los permisos administrativos, todo ello oculto bajo la clandestinidad en la que se encuentran muchos inmigrantes que se encuentran expuestos a una posible explotación laboral o sexual, además de ser dianas fáciles de ataques racistas o xenófobos¹².

Por tanto no se debe olvidar que la victimización del inmigrante no sólo se produce con la realización del hecho delictivo sino también por los efectos nocivos ocasionados por algunas previsiones procesales y administrativas¹³. Es el caso por ejemplo de las redes de prostitución de mujeres que proceden de países extracomunitarios y que se encuentran en situación irregular en España. Estas mujeres, en caso de ser descubierta la persona que las ha mantenido en la prostitución, serán objeto de expulsión como sanción administrativa.

10. BERISTAIN A., ZAFFARONI E. R.: Manual de Victimología, p. 87.

11. ZAFFARONI E.R., ALAGIA, A., SLOKAR, A.: Derecho penal. Parte General, p. 14.

12. GARCÍA ESPAÑA, E.: “La victimización de los inmigrantes extranjeros”, p. 154. Véase también RODRÍGUEZ MANZANERA, L.: La Victimología, p. 238-253.

13. GARCÍA ESPAÑA, E.: Ob. cit, p. 158.

b) La doble victimación de las mujeres inmigrantes: objeto de doble discriminación por ser mujer y ser inmigrante

Una de las formas de victimización social es la que sufre la mujer a través de los tiempos y forma parte estructural de la mayoría de las culturas. Toda una gama de rituales, costumbres, símbolos, palabras, nos demuestra a qué grado de victimización se llega en las distintas culturas¹⁴.

Según los datos de la OIT¹⁵ respecto a las migraciones internacionales registradas en el año 2000, de 175 millones de desplazamientos migratorios contabilizados en el mundo, las mujeres representaban el 49% de esa cantidad, apreciándose que en determinadas zonas geográficas, entre las que se incluye Europa, las mujeres habían sobrepasado el 50%.

La vulnerabilidad de su doble condición se pone de relieve en diferentes aspectos como ser más propensas a agresiones y abusos sexuales, acarrear hijos y ancianos en su propio proyecto migratorio, ser objeto de tráfico sexual, estar expuestas a embarazos no deseados, abortos, enfermedades de transmisión sexual, contagio del SIDA, etc.

Además, y en el marco de los parámetros culturales de la sociedad de acogida, también la mujer que proviene de otro país puede ser objeto de doble discriminación por el hecho de ser mujer y ser inmigrante, ya que si las condiciones de acomodación de las mujeres inmigrantes son deficientes, como ocurre en la mayoría de los países europeos, pueden producirse situaciones de aislamiento dentro del propio grupo cultural. Si se originan en aquellos grupos en los que la cultura es claramente patriarcal se corre el peligro de volver a la reclusión de las mujeres al espacio privado, trasladando de esta manera al país de acogida los modelos de discriminación que ya vivía en su país de origen. La situación de discriminación y de dependencia del núcleo familiar masculino y su incapacidad de relacionarse con el exterior les hace caer en una doble invisibilización de sus derechos fundamentales¹⁶.

En el ámbito de la violencia de género las mujeres inmigrantes indocumentadas están expuestas a actos de violencia sin mecanismos adecuados de su defensa, tanto en relación con la denominada violencia doméstica como la violencia en el trabajo.

Asimismo el tráfico de mujeres con finalidad de explotación sexual se agudiza con la inmigración irregular en la que las mujeres quedan expuestas a todo tipo de abusos en la red de mafias que trafican con ellas.

Además del factor género, existen ciertos factores de origen legal que condicionan su acceso a centros de planificación familiar (o la dificultad se origina por los condicionantes culturales que arrastran consigo); también existen importantes límites al acceso a la asistencia sanitaria para mujeres inmigrantes en situación irregular, lo que da lugar a sufrir enfermedades que pudieron prevenirse o evitarse; han de valorarse igualmente

14. AGUADO PAZ M^a.: "Victimología y Victimología femenina" <http://inicia.es/de/pazenred/portada.htm>.

15. <http://www.ilo.org/public/spanish/protection/migrant/ilmdb/index.htm>

16. MARTÍNEZ TEN, L., Y TUTS, M.: "Derechos Humanos, mujer e inmigración: Hacia una educación intercultural en el aula", p. 43.

las dificultades lingüísticas con que se encuentran para acceder al mundo del trabajo y a los servicios mínimos de asistencia social y jurídica. Si no están documentadas, las mujeres inmigrantes tienen graves problemas para acceder a la economía regular, su ingreso en el mundo del trabajo se produce a través del trabajo en la economía sumergida o a través de la explotación sexual a través de la prostitución.

En relación con el proyecto migratorio, la dimensión familiar también es el elemento clave para el análisis del papel de género en la legislación española de extranjería, pero esto no tiene que hacernos olvidar que existe un número cada vez mayor de mujeres que optan por un plan autónomo y son capaces de gestionar su propio proyecto vital y migratorio.

Es justamente con respecto al proceso legal de la reagrupación familiar —especialmente por la *doctrina de fraude de ley* que en el caso de los matrimonios vienen aplicando los consulados españoles en África y en América Latina— donde las mujeres extranjeras encuentran mayores trabas administrativas, hecho que ha sido denunciado por el defensor del pueblo, por las asociaciones de inmigrantes, organizaciones sindicales y organizaciones de defensa de los derechos humanos¹⁷.

En resumen, no sólo factores de orden jurídico, sino también de carácter lingüístico, psicosocial, económico y político son los que contribuyen a dibujar un marco desmoralizante para las mujeres que se atreven a iniciar un proyecto migratorio fuera del sistema legal preestablecido¹⁸.

Por tanto se puede afirmar que las mujeres extranjeras sufren una doble discriminación, pues a la discriminación de género —padecida también por las mujeres autóctonas— debe añadirse la situación de desprotección que su estatus jurídico conlleva, que las expone a una situación de precariedad, inseguridad e indefensión, tanto en sus relaciones familiares como respecto a los poderes públicos. Así en palabras de JULIANO: “Sospechosas de dedicarse a trabajos ilegales y de procrear en el seno del mundo rico pequeños que muestren en sus pieles oscuras que el tercer mundo existe, las mujeres tienen mayor cantidad de barreras a la inmigración que los hombres y se desarrollan sobre ellas estereotipos más desvalorizadores, se les considera ignorantes, sumisas, resignadas e hiper-religiosas, aunque suscitan menos agresividad”¹⁹.

Asimismo, el Informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas²⁰, señala que las mujeres inmigrantes figuran entre las personas más vulnerables a la conculcación de los derechos humanos por su doble condición de mujeres e inmigrantes. Son

17. BEDOYA M.H.: “Mujer extranjera: una doble exclusión”, p. 255.

18. RAMOS QUINTANA, M. I.: “Mujeres inmigrantes: la doble discriminación”, p. 12.

19. JULIANO D.: “Las que saben. Subculturas de mujeres”, p. 103.

20. INFORME DEL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (2006). La UNFPA es una agencia de cooperación internacional para el desarrollo que promueve el derecho de cada mujer, hombre y niño a disfrutar de una vida sana, con igualdad de oportunidades para todos. El UNFPA apoya a los países en la utilización de datos socio-demográficos para la formulación de políticas y programas de reducción de la pobreza y para asegurar que todo embarazo sea deseado, todos los partos sean seguros, todos los jóvenes estén libres de VIH/SIDA y todas las niñas y mujeres sean tratadas con dignidad y respeto, documento de Naciones Unidas, p. 3.

cada vez más las que inician un proyecto migratorio y lo seguirán haciendo, por lo que se hace necesario establecer un marco de protección adecuada a su situación donde puedan gozar de todos sus derechos en libertad y como seres humanos.

c) La triple victimación: la interrelación entre la clase social, el género y la etnia

Ser mujer, trabajadora, inmigrante, o de una nacionalidad determinada supone experimentar diversas formas de diferencia y de discriminación que actúan de forma simultánea y la sitúa en una situación de “vulnerabilidad social”²¹.

Teniendo en cuenta los rasgos y características individuales de las mujeres inmigrantes (nivel educativo, actitudes y expectativas) y las características estructurales de la sociedad que las acoge, enumeraré diferentes aspectos que nos permitan comprender la vulnerabilidad social en la que se encuentran: a) la política migratoria española favorece la inmigración laboral de mujeres y su reclutamiento en el servicio doméstico. b) la creciente dificultad que experimentan las familias autóctonas –especialmente las mujeres– para conciliar la vida familiar y laboral, en un contexto de ausencia de políticas familiares. c) cambios demográficos como el envejecimiento de la población y el consiguiente incremento de las situaciones de dependencia. d) por último, la estructura del mercado en el que se insertan las mujeres inmigrantes, un mercado de por sí estructurado a partir de las desigualdades de género y etnia. Esta realidad es denominada como “*doble negativa o desventaja*”²² y se ha descrito como resultado de la articulación de múltiples procesos de discriminación, en base al género, la discriminación racial o de etnia y la explotación como clase trabajadora, a la que denominan “triple discriminación”²³.

De ese modo, si se añade la perspectiva de género al fenómeno de la estratificación del mercado de trabajo a partir de la etnia se constata que, aunque el conjunto de la población inmigrada se vea abocada a las ocupaciones de menor estatus social, menor remuneración y peores condiciones laborales, la que ocupa el último escalafón es la población inmigrante femenina²⁴.

Y es que el estatus de la mujer inmigrante se ve afectado por las restricciones de una estructura ocupacional sexualmente segregada en la que las mujeres obtienen más bajos salarios y menos oportunidades de promoción que los hombres, independientemente de su capacitación. Sin embargo, los inconvenientes que entraña el hecho de ser inmigrante implica que la trabajadora inmigrante, en comparación con la mujer autóctona, se halle en los estratos más bajos de la estructura ocupacional cubriendo los sectores laborales peor pagados, como la prostitución y el servicio doméstico, con

21. PARELLA RUBIO, S.: “Mujer inmigrante y trabajadora: la “triple discriminación”, p. 109.

22. BOYD, M.: “At a disadvantages: the occupational attainments of foreign born women in Canadá, p. 109-1119 y SASSEN S.: “Notes on the Incorporation of third world women into wage-labor through”, p. 1144-1165.

23. MOROKVASIC, M.: “Birds of passage are also women”, p. 886-907.

24. PARELLA RUBIO S.: Ob.cit, p. 118.

menos prestigio social y eludibles por las trabajadoras autóctonas por ser actividades representativas de la discriminación de género²⁵.

En este sentido, ATTAC-Madrid²⁶ señala que los sectores económicos en los que se ha concentrado la demanda de trabajo de extranjeros y, no por casualidad, son los que registran mayores niveles de precariedad. De éstos, las mujeres inmigradas ocupan mayoritariamente sectores como el trabajo doméstico, de cuidado, hostelería y prostitución, que se caracterizan por sus condiciones de inestabilidad y desamparo jurídico.

En el caso concreto del servicio doméstico, éste se regula a través de una relación contractual débil, está desvalorizado desde un punto de vista ideológico y el hecho de que se lleve a cabo en el ámbito privado del hogar es suficiente para apuntar que dicha actividad facilita especialmente la invisibilidad y la indefensión del colectivo que se ocupa en ella, de modo que el empleador/a dispone de un gran margen de discrecionalidad para acometer abusos²⁷.

En conclusión, las mujeres inmigrantes se sitúan como sujeto explotado por partida múltiple. En cuanto mujeres, están sujetas a un sistema de patriarcado tanto en su país de origen como en la sociedad receptora. Como inmigrantes procedentes de países pobres –de clase trabajadora– no sólo se enfrentan a las barreras jurídicas de una política migratoria que discrimina de forma directa en cuanto a la condición de extranjero no comunitario e indirecta en cuanto al género sino a los prejuicios y estereotipos de una sociedad receptora que las sitúa en sectores laborales como el servicio doméstico, limpieza, hostelería, etc. justamente por ello feminizados²⁸.

d) La cuarta victimación: La interrelación entre la clase social, el género, la etnia, y la consideración de “no ciudadana”

La presencia de inmigrantes en un país y el tratamiento que se les brinda puede ser un catalizador que permite representarnos de una forma clara la concepción real de ciudadanía. La presencia en el territorio de un estado de muchos grupos de personas que no poseen la ciudadanía de ese Estado plantea diversos problemas a la teoría de la política social²⁹.

Algunos autores definen la ciudadanía como un conjunto de tres elementos: en primer lugar, la posesión de ciertos derechos y la obligación de cumplir ciertos deberes, entendiendo que la ciudadanía no es posible sin un mínimo de justicia social; en segundo lugar, la pertenencia a una comunidad política. Se basa la ciudadanía en criterios de pertenencia a alguna forma de unidad territorial e identidad cultural común, como las patrias, las lenguas y las religiones; y, por último, sería la oportunidad de contribuir a la vida pública de una comunidad a través de la participación. Se refiere a la

25. PARELLA RUBIO S.: Ob. cit, p. 109.

26. GRUPO DE INMIGRACIÓN. www.attacmadrid.org

27. PARELLA RUBIO, S.: Ob. cit, p. 125.

28. PARELLA RUBIO, S.: Ob. cit, p. 129.

29. LLUÍS FLAQUER, E.: “Inmigración y ciudadanía”, p. 25.

ciudadanía como capacidad de soberanía, como titularidad del poder constituyente de una comunidad libre entre iguales y como condición de miembro del grupo que define las reglas del juego y los valores³⁰.

Más allá de estos tres elementos, la ciudadanía³¹ se relaciona con la función de asignación que, junto con la de integración, constituye uno de los requisitos de funcionamiento de todo sistema social. La ciudadanía gira en torno a las luchas por la apropiación de recursos escasos. En las sociedades modernas, basadas mucho más que las tradicionales en el principio de la escasez, existe un profundo conflicto en torno a los criterios para adjudicar la ciudadanía. Ésta se refiere pues a los valores básicos de inclusión/exclusión. En la actualidad, el problema de la exclusión formal de la ciudadanía se refiere sobre todo a las personas inmigrantes.

Centrándonos en la inmigración femenina, a la triple discriminación que padecen las mujeres por cuestión de clase-género-etnia se añade otra cuarta y es que, por ser extranjeras y estar en situación irregular también quedan excluidas de los beneficios de la ciudadanía. Causa de ello son las políticas migratorias que definen la posición jurídica de la mujer inmigrante y un marco institucional que las discrimina en su condición de ciudadanas, no sólo por inmigrantes sino también por ser mujeres³².

La construcción de la ciudadanía en términos laborales parte de la base del sistema de inmigración/extranjería a lo largo de toda Europa y se pone de manifiesto claramente en España³³. Es cierto que los trabajadores y trabajadoras de origen inmigrante también están sobre representados en la economía sumergida, pero ellos no acceden al mismo tipo de economía informal. Mientras que los hombres acceden de manera irregular a trabajos que pueden ser formales (agricultura, construcción), las mujeres inmigrantes, en cambio, acceden irregularmente a trabajos desregularizados (servicio doméstico, prostitución). Así tanto los mercados laborales formales como los informales están divididos por el género.

De acuerdo al COLECTIVO IOÉ, en primer lugar, la mayoría de las inmigrantes ha padecido y/o padece diversas limitaciones para ejercer sus derechos laborales y políticos al mismo nivel que el resto de la sociedad; en segundo lugar, entre las personas autóctonas que más se relacionan con ellas aparecen con frecuencia actitudes, discursos y prejuicios; en tercer lugar, las propias mujeres extranjeras tienen un grado muy débil de articulación colectiva y, por tanto, un escaso poder de negociación en los ámbitos laboral y político. De todas maneras, se observan también signos en la dirección opuesta, que apuntan a un mayor reconocimiento de los derechos de las inmigrantes, como trabajadoras y como ciudadanas.

El citado colectivo apunta a un doble efecto discriminatorio sobre las mujeres inmigrantes a consecuencia de la política de inmigración. Por un lado, al no existir una política activa de admisiones que facilitara la contratación regular desde el pri-

30. ADELANTADO J., y MORENO R.: "Ciudadanía, derechos sociales e inmigración", p. 71.

31. LIUÍS FLAQUER, E.: Ob.cit, p. 27

32. ADELANTADO J., y MORENO R.: Ob.cit, p. 89.

33. MESTRE R.: "Mujeres inmigrantes: ciudadanas por norma", p. 124.

mer momento provocó un incremento de la bolsa de empleo sumergido, ya de por sí importante en España; y, por otro, al establecerse desde 1993 un cupo limitado de empleos mayoritariamente precarios y feminizados en función de un criterio de preferencia basado en la mano de obra nacional hizo que el servicio doméstico se convirtiera en la principal puerta de acceso, casi obligada, para el 63% de las mujeres extranjeras no comunitarias.

En primer lugar, la irregularidad en el empleo supone ausencia de derechos laborales y eventuales abusos en la contratación y las condiciones de trabajo; en segundo lugar, el servicio doméstico se puede llegar a convertir para muchas inmigrantes en un ámbito laboral al que han accedido por necesidad, no por libre elección, y del que les resulta difícil salir (una de cada cinco lo ha conseguido, pero la gran mayoría permanece en él, en contra de sus deseos)³⁴.

Habitualmente, las inmigrantes que consiguen un permiso inicial tienen que esperar varios años para estabilizar su situación jurídica y, en todo caso, como extranjeras, a lo máximo que pueden aspirar es a un permiso de trabajo permanente que les permite plena libertad de movimientos como trabajadoras, pero no les otorga los derechos asociados a la ciudadanía política.

Esta situación, no por ser común en los países de nuestro entorno, deja de representar una incoherencia desde la perspectiva de una sociedad plenamente democrática, en la que los derechos de ciudadanía deberían basarse en criterios de residencia (“son españoles todos los que viven y trabajan en España”) y no en la posesión de los derechos de los “nacionales”; opción, esta última, que obliga a las inmigrantes a optar por la adquisición de la nacionalidad española para acceder a la plenitud de derechos, circunstancia para la que no siempre reúnen las condiciones o están en situación de asumir³⁵. Así, se establece una línea divisoria entre nacionales y extranjeros que tiene efectos jurídicos e ideológicos. Mientras que los autóctonos son por principio y para toda la vida ciudadanos de derecho los extranjeros están sometidos a diversas restricciones.

Y, en lo que respecta a las mujeres inmigrantes, el considerarlas “ciudadanas” en función de la adquisición de la nacionalidad española y no en base al criterio de residencia, es decir, vivir y trabajar en España, dificulta en gran medida que puedan gozar en plenitud de todos sus derechos.

IV. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta los aspectos victimológicos aludidos en el presente artículo, concluyo que se da una victimación social de la mujer inmigrante ya que en el hecho delictivo sufrido (violencia doméstica, delitos contra la libertad sexual, delitos contra los trabajadores y tráfico ilegal de personas con fines de explotación sexual) intervienen una serie de factores sociales y de riesgo. Éstos pueden derivar de la estructura social, de las dificultades vinculadas al proceso migratorio, de la discriminación/marginación por ser mujer e inmigrante, que les hace más vulnerables a ser victimizadas.

34. COLECTIVO IOÉ.: Ob. cit, p. 762.

35. COLECTIVO IOÉ.: Ob. cit, p. 765.

Asimismo, conviene señalar que no todas las mujeres que inician un proyecto migratorio sufren unas consecuencias negativas del mismo, pero las que sí se han visto en una situación de vulnerabilidad y han sufrido algún tipo de delito lo han sido por la interacción de múltiples y complejos factores como pueden ser el género, la clase social, la etnia y su condición de “no ciudadana”.

Para finalizar, cuando hablo en términos de victimación no quiero reflejar una visión paternalista y exclusivamente negativa de la situación de la mujer inmigrante, ya que el fenómeno migratorio es muy amplio y las experiencias de las mujeres inmigrantes muy diferentes, incluso positivas. Sin embargo, no se puede obviar que algunas mujeres inmigrantes víctimas de un delito se han encontrado con dificultades, podría decir, en desventaja con respecto a las mujeres autóctonas. Concretamente las mujeres en situación de irregularidad se vuelven invisibles en una sociedad que supuestamente les acoge pero a su vez las oculta. Por ello para recordar su existencia y el respeto a los derechos de todas como seres humanos, sirvan las palabras de *Mitsuye Yamada*:

“Reconocer nuestra propia invisibilidad significa encontrar por fin el camino hacia la visibilidad”.

V. BIBLIOGRAFÍA

- ADELANTADO, J.; MORENO, R.: “Ciudadanía y Estado del bienestar”, en *El uso de las políticas sociales por las mujeres inmigrantes*, Madrid, 2005. ATTAC-Madrid. Grupo de Inmigración, en <http://www.attacmadrid.org>
- AGUADO, P.M^ª.: “Victimología y Victimología femenina”, en *Poenalis. Revista de derecho penal on line*. <http://inicia.es/de/pazenred/portada.htm>.
- BEDOYA, M.H.: “Mujer extranjera: una doble exclusión. Influencia de la ley de extranjería sobre las mujeres inmigrantes”, en *Papers: Revista de sociología*, nº 60, 2000.
- BERISTAIN IPIÑA, A.: *Victimología. Nueve Palabras clave*. Edit. Tirant lo Blanch. Valencia, 2000.
- BOYD, M.: “At a disadvantage: the occupational attainments of foreign born women in Canada”, en *International migration review*, vol. 18, Nº 4, New York, 1984.
- BUSTOS RAMÍREZ, J.; LARRAURI PIJOAN, E.: *Victimología: Presente y Futuro*, Barcelona, 1993.
- CACHÓN RODRÍGUEZ, L.: “Inmigración y mercado de trabajo en España: ¿Suecas o ecuatorianas?”, en *Inmigración, extranjería y asilo*. Edit. Colex Madrid, 2005.
- COLECTIVO IOÉ.: “Mujer, inmigración y trabajo”, en <http://www.nodo50.org/ioe>
- ECHEBURÚA, E; DE CORRAL, P.: “Especial consideración de algunos ámbitos de la victimación” en *Manual de Victimología*. Edit. Tirant lo Blanch. Valencia, 2006.
- GARCÍA ESPAÑA, E.: “La victimización de los inmigrantes extranjeros” en *El Derecho Penal ante el fenómeno de la inmigración*. Edit Tirant lo Blanch. Valencia, 2007.
- GASPAR BLANCH, R.A.: “Violencia familiar ejercida contra la mujer inmigrante”, en *Aequalitas. Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres*, nº 13. Edit. Instituto Aragonés de la Mujer. Zaragoza, 2003.
- HERRERA MORENO, M.: “Victimación. Aspectos generales” en *Manual de Victimología*. Edit. Tirant lo Blanch. Valencia, 2006, p. 86.

- INFORME DEL ESTADO DE POBLACIÓN MUNDIAL 2006 DEL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (UNFPA): Hacia la esperanza. Las mujeres y la migración internacional en <http://www.unfpa.org/swp/2006/spanish/introduction.html>.
- JIMÉNEZ CALVO, E.: Tesina: "Violence conyugal: La double vulnérabilité de la femme immigrante au Québec". Instituto vasco de criminología, 1999.
- JULIANO, Dolores, Las que saben. Subculturas de mujeres. Edit. Horas y Horas. Col. Cuadernos Inacabados, Madrid, 1998.
- LLUÍS FLAQUER, E.: "Inmigración y ciudadanía" en El uso de las políticas sociales por las mujeres inmigrantes, Madrid, 2005.
- MARTÍNEZ TEN, L.; TUTS, M.: "Derechos Humanos, mujer e inmigración: Hacia una educación intercultural en el aula", en www.nodo50.org.ddh/mujeresdossier/web/quiacompleta.pdf.
- MESTRE, R.: "Mujeres inmigrantes: ciudadanas por norma" en Inmigrantes: una aproximación jurídica a sus derechos. Edit. Alzira. Valencia, 2001.
- MORILLAS FERNÁNDEZ, D.L.: Análisis criminológico del delito de violencia doméstica. Edit. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz. Cádiz, 2003.
- MOROKVASIC, M.: "Birds of Passage are also women" en International Migration Review, vol. 18, nº 4, New York, 1984.
- PARELLA RUBIO S.: "Mujer inmigrante y trabajadora: la "triple discriminación", en El uso de las políticas sociales por las mujeres inmigrante. Edit. Instituto de la mujer. Madrid, 2005.
- PARELLA RUBIO S.: "Mujer inmigrante y mercado de trabajo en España" en El uso de las políticas sociales por las mujeres inmigrante. Edit. Instituto de la mujer, Madrid, 2005.
- RAMOS QUINTANA, M.I.: "Mujeres inmigrantes: la doble discriminación" en Revista de derecho migratorio y extranjería. Edit Lex Nova. nº 12, 2006.
- TAMARIT SUMALLA, J.M.: "Victimación y desvictimación" en Manual de Victimología. Edit. Tirant lo Blanch. Valencia, 2006.
- ZAFFARONI, E.R.; ALAGIA, A.; SLOKAR, A.: Derecho penal. Parte General, Buenos Aires. Edit. Ediar, 2000.

